UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL”.

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

José Antonio Granda.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller. Mg.

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN.

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller. Mg.

DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

Que dentro del presente trabajo investigativo realizado por el señor estudiante, **JOSÉ ANTONIO GRANDA**, sobre el tema intitulado: **"LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL".** el mismo que ha sido cuidadosamente revisado por el infrascrito director de la investigación, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos establecidos como parámetros impuestos por la Universidad Nacional de Loja MED, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Septiembre del 2015

f).....

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller. Mg.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, **JOSÉ ANTONIO GRANDA**, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, MED, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: JOSÉ ANTONIO GRANDA

Firma: .....

Cédula: 1102591458

Fecha: Loja, Septiembre 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **JOSÉ ANTONIO GRANDA**. Declaro ser el autor de la tesis intitulada; **"LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL".** Como requisito para optar por el grado **ABOGADO;** Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de septiembre 2015. Firma el autor:

Firma: ....

Autor: José Antonio Granda
Dirección: Loja, Cdla. Clodoveo Jaramillo Alvarado. Calle Oruro y Córdova
Correo Electrónico: pituco.antonio@gmail.com
Celular: 0982590576

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller. Mg.

Tribunal de Grado: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc. VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro del presente trabajo investigativo agradezco a Universidad Nacional de Loja, MED, a todo el personal docente y alumnado por su ayuda y colaboración en mí preparación académica.

A mi familia y hermanos, esposa, quienes supieron apoyarme, hasta la terminación de mi Carrera Profesional, en Derecho.

.

JOSÉ ANTONIO GRANDA.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres, amigos y familiares por su ayuda y apoyo, lo que contribuyo para terminar con éxitos mi carrera en la rama del Derecho, para de esta forma poder servir a la sociedad.

JOSÉ ANTONIO GRANDA.

TABLA DE CONTENIDOS

Caratula

Certificación

Autoría

Carta de autorización de tesis

Agradecimiento

Dedicatoria

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Concepto del Estado

4.1.2 Concepto de la Seguridad Jurídica

4.1.3 Concepto de la Unión de Hecho.

4.1.4 Concepto de la Fe Notarial

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 La Administración Pública

4.2.2 Fines del Estado

4.2.3 La Unión de Hecho

4.2.4 Legalización Notarial

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Civil

4.3.3 Ley Notarial

4.3.4 Tratados Internacionales.

4.4 Legislación Comparada

4.4.1 Legislación del Estado Venezolano

4.4.2 Legislación Chilena

4.4.3 Legislación Argentina.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las encuesta

6.2 Aplicación de la entrevista

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Verificación de Objetivos Específicos

7.3 Contrastación de hipótesis

7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL”.

2. RESUMEN.

La presente tesis trata de garantizar procedimientos agiles y sencillos a favor de las relaciones monogámicas como lo es la sociedad de Unión de Hecho la cual, no posee un procedimiento rápido en la jurisdicción voluntaria abalizado por la Fe Notarial en un menor tiempo por lo que es necesario que se garanticen los derechos de familia monogámicas, con menos tiempo y por medio de la fe notarial.

Nuestro Estado garantiza actos y contratos por medio de la fe pública, garantizando así una seguridad pública de la justicia sin dilaciones, por lo que los efectos inmediatos que se producen frente al reconocimiento de la Unión de Hecho generan efectos inmediatos sobre los bienes.

La Unión de Hecho como una forma monogámicas que está garantizada por el Estado, por lo que es importante generara sobre la misma procedimientos agiles y sencillos que garanticen su constitución en un menor tiempo, y sus efectos legales que la misma produce.

La Fe Notarial es una forma de protocolizar, los actos que se dan dentro de la jurisdicción voluntaria, la misma que se da mediante una escritura pública, que es protocolizada mediante la Fe Notarial, es importante que se desarrollen sistemas a favor de la diferentes formas monogámicas de familia a fin de garantizar a las misma una constitución ágil y rápida.

2.1 ABSTRACT

This thesis seeks to ensure agile and simple procedures for monogamous relationships such as the bonding company which actually does not own a rapid procedure on voluntary jurisdiction abalizado by notarial faith. in less time so it is necessary that the monogamous family rights are guaranteed, with less time and by the notarial faith.

Our state guarantees acts and contracts through public faith, thus ensuring public safety justice without delay, so that the immediate effects produced against union recognition actually produce immediate effects on property.

Law marriage as a monogamous way that is guaranteed by the state, so it is important to generate about the same agile and simple procedures that ensure its constitution in less time, and its legal effects that it produces.

The notarial faith is a way to formalize the acts that occur within the voluntary jurisdiction, the same that is given by a public document, which is notarized by notary faith is important that systems are developed for the different forms monogamous family to ensure the same quick and agile constitution.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis trata de buscar una seguridad jurídica dentro de la jurisdicción voluntaria, a fin de garantizar procedimientos agiles y sencillos dentro de la constitución en un lapso menor de la Unión de Hecho por lo que he planteado la siguiente problemática; **"LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL".**

La jurisdicción voluntaria garantiza elementos sustanciales como son la capacidad para obligarse o u contratar así como, la legalidad del acto, que no existan vicios del consentimiento como el error, la fuerza o el dolo, que los actos que se sometan a la misma tengan una eficacia jurídica.

Es importante que el Estado garantice la constitución en un menor tiempo de la Unión de Hecho por medio de la Fe Notarial, para precautelar los fines de interés es de la familia a así como permitir que la misma se desarrolle.

La Unión de Hecho como institución monogámicas está reconocida por parte de nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantizando su constitución y fines, es importante por lo cual garantizar una eficacia y constitución a fin de precautelar su desarrollo. Dentro de la presente tesis se implementen jurisdicciones dentro de la fe notarial, por medio de

reformas al art. 18 de la Ley Notarial a fin de que se implemente el reconocimiento de la Unión de Hecho, en un menor tiempo.

La presente tesis comprende**,** Titulo. Resumen. Abstract. Introducción. Revisión de Literatura; Marco conceptual. Concepto del Estado. Concepto de la Seguridad Jurídica Concepto de la Unión de Hecho. Concepto de la Fe Notarial. Marco Doctrinario. La administración Pública. Fines del Estado. La Unión de Hecho. Legalización Notarial Marco Jurídico; Constitución de la República del Ecuador. Código Civil. Ley Notarial. Tratados Internacionales. Legislación Comparada; Legislación del Estado Venezolano. Legislación Chilena. Legislación Argentina. Materiales. Materiales utilizados. Métodos. Procedimientos y Técnicas. Resultados Aplicación de la entrevista. Resultados de las encuesta. Discusión Verificación de Objetivos. Contrastación de hipótesis. Fundamentos de la Propuesta Jurídica conclusiones. Recomendaciones. Propuesta de reforma. Bibliografía. Anexos

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Concepto del Estado.

El Estado es una institución jurídicamente organizada, capaz de autodefinirse y desarrollarse por medio de la interacción del derecho y el Estado se desarrolla las sociedades. ***"Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional".***[1]

El Estado es una forma de organización reconocida jurídicamente, que posee deberes y obligaciones para con sus gobernados; "***El Estado se ve precisado a fijarse en la necesidad de buscar el fundamento de sus decisiones en las normas que rigen la conducta humana, especialmente desde el punto de vista moral. La autoridad no podrá hacer que reinen el orden y la paz, si no comienza por concebir las relaciones de los hombres entre sí sobre las bases de justicia y de caridad definidas por la moral social. Esto es, la fuente material del Derecho positivo debe ser siempre el Derecho natural entendiendo a éste como el recto ordenamiento de la conducta de los hombres, que deriva de su peculiar naturaleza individual y social.***

---

[1] ***ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234***

La autoridad, por razones técnicas o políticas, podrá o no, reproducir todas las normas del Derecho natural en normas de Derecho positivo; pero éste, no deberá nunca contradecir al Derecho natural"[2]

El Estado genera derechos y obligaciones, así como promueve la satisfacción de las necesidades elementales, mediante principios de calidad y calidez, continuidad y transparencia, los derechos y obligaciones que se establecen por medio de la Constitución de la República del Ecuador, están orientados a alcanzar los fines, como lo es el respeto a las garantías constitucionales establecidas a favor de las personas.

EL Estado posee una personalidad jurídica en la cual se desarrollan la sociedad, el derecho así como las diferentes garantías que se establecen en beneficio social, individual y colectivo. Los derechos individuales y colectivos garantizan el derecho a la naturaleza al buen vivir, a derechos elementales con una visión holística de protección al medio ambiente; "***Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres".***[3]

Estado. Según Adolfo Posada, el Estado: "***Por su índole jurídica pueden organización social constituida en un territorio revestir forma de asociaciones, fundaciones y propio, con fuerza para mantenerse en él***

---

[2] Enciclopedia Hispánica Enciclopedia Británica Publishers, Inc. 96 – 100
[3] ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, Editorial Eliasta 1999, Pág. 234

e incorporaciones, creadas por acción gubernamental dentro de él poder supremo. Su personalidad jurídica, nación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume, cuando sus fines sean lícitos y estén reconocidos por el Poder público, les permite poseer mayor fuerza política'[4].

El Estado genera las condiciones para alcanzar el bien común, es decir cumplir con los derechos y obligaciones que se establecen favor de las personas, dentro del orden nacional así como dentro del contexto internacional.

El Estado genera las condiciones de vida, mediante el imperio de la ley, promoviendo el bien común, cumpliendo con los derechos y garantías a favor de las personas:

El concepto del Estado no es completo si no lo referimos al aspecto jurídico. El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El Estado es sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica.

El Estado ha evolucionado garantizando la soberanía, como lo es sobre los bienes patrimoniales territoriales, genéticos, culturales, sustentables, alimenticios, garantizando los derechos fundamentales a favor de las

---

[4] ***POSADA Adolfo citado por OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencia Políticas y Económicas, Guatemala. 2008, pág. 356.***

personas dentro del orden nacional como internacional; Para Cabanellas Guillermo, ***"EL Estado es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores, mientras que el derecho es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejercen colectivamente"[5].*** El Estado posee elementos sustanciales que configuran su existencia misma, que es la de garantizar el desarrollo moral y material, por medio de la prestación de bienes y servicios públicos, como lo es la seguridad social y la justicia.

El Estado siempre ha evolucionado de acuerdo a los tratadistas como una persona abstracta y jurídica, que se regula por el derecho público en orden jerárquico desde la Constitución de la República del Ecuador. Para Capitant el Estado es "grupo de individuos establecidos sobre bienes, sujetos a la autoridad y un mismo gobierno"[6].

El Estado desarrolla la política, la cultura, la moral, la ética, el derecho, y los procesos ideológicos que se reflejan en el ser social, el Estado mantiene un pacto social de respeto a la Constitución de la República del Ecuador, y los Instrumentos Internacionales, de los cuales nuestro Estado forma parte por medio de pactos, convenios y tratados. Que permiten la realización de los derechos y garantías a favor de las personas; "***Es el***

---

[5] Ób Cita CABANELLAS Guillermo, 97
[6] OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencia Políticas y Económicas, Guatemala. 2008, pág. 356.

conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo"[7]. El Estado genera seguridad jurídica, bienes y servicios públicos que son abalizados por medio del imperio de la ley que parte dela Constitución de la República del Ecuador

4.1.2 Concepto de la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es una garantía estable a favor de la personas, dentro del cumplimiento de sus derechos y garantías como lo es en la aplicación de la justicia y su eficacia, ***"La seguridad jurídica en la normativa constitucional.- La seguridad jurídica es un concepto de desarrollo reciente en los textos constitucionales del Ecuador. La Constitución reformada en agosto de 1998 se ocupó del tema en varios aspectos. Así: Seguridad jurídica: derecho ciudadano y principio inspirador del debido proceso***

La Constitución de la República del Ecuador de 1998 es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre los derechos de la personalidad (Por otra parte, ese concepto es

[7] ***Ób Cita CABANELLAS Guillermo, 2008 Pág. 151***

el hilo conductor de los principios del debido proceso que enuncia el mismo estatuto constitucional, entre los que destacan: el de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, y el derecho a la tutela judicial"[8].

La seguridad jurídica como tutela judicial se fundamenta en los principios, de garantizar el acceso a una justicia, gratuita, de igualdad procesal, de una justicia rápida y sencilla sin dilaciones; "***La existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces. La responsabilidad legal del Estado y sus funcionarios y la posibilidad de demandar daños y perjuicios por sus acciones y omisiones, garantizan el apego a la Ley. La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el necesario aval moral de la sociedad para expedidas, y no solamente con la santificación legislativa de las leyes"[9].***

La seguridad jurídica es una garantía constitucional, en la que se desarrolla la protección de los derechos fundamentales a favor de la personas, a fin

---

[8] ***Diario El Comercio. Derechos reservados ® 2008 GRUPO EL COMERCIO C.A.***
[9] ***IEEP Instituto Ecuatoriano de Economía Política. Ób Cita Diario El Comercio. Quito-Ecuador 2008***

de permitir una protección directa por parte del Estado; "***La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.***

La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo"[10].

Todos los actos que realiza el Estado son actos discrecionales fundamentados en principios y procedimientos que la leyes establece para su validez por lo que el derecho a una seguridad jurídica es uno de los fines que deben cumplirse dentro de la aplicación la justicia y la eficacia de los derechos y garantías establecidos a favor de las personas; ***"la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos***

---

[10] Carbonell Sánchez, Miguel (2004). «Capítulo IV. Los derechos de seguridad jurídica» (PDF). Los derechos fundamentales en México. Serie Doctrina Jurídica nº 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 585–758

y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción.

La irretroactividad de la ley significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado"[11].

La Seguridad Jurídica conlleva a la protección directa del Estado, por medio del imperio de la Ley y los principios, así como una adecuada prestación de los servicios de justicia, y garantía efectiva dentro del cumplimiento de la misma.

4.1.3 Concepto de la Unión de Hecho.

La Unión de Hecho es una institución jurídica reconocida dentro de las relaciones monogámicas, la misma que parte de los principios de protección el derecho del familia garantizado de forma directa por parte del Estado; "***La Unión de Hecho o convivencia more uxorio suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de***

---

[11] GAMBIER, Beltrán, "Índice para la seguridad jurídica", artículo publicado en la revista Fórum de la Fundación Euro América, nº 15, Madrid, julio de 2008

coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mimo hogar "[12].

La Unión de Hecho está protegida de forma directa por el Estado, garantizando sus fines biológico como el de procreación de la espacies y económicos como lo es la formación de una comunidad de bienes; "***la Unión de Hecho está formada por personas que en la mayor parte de los casos "no quieren en absoluto, contraer matrimonio con sus consecuencias, personales y patrimoniales. Por lo tanto, se suele evitar aplicar a las uniones de hecho, las normas que rigen el matrimonio (piénsese en las que rigen la disolución del matrimonio, régimen de gananciales o separación de bienes, etc."[13]***

La Unión de Hecho siempre genera los nexos de familia y sus fines, bilógicos, económicos, entre otros que el Estado garantiza; "***la convivencia voluntaria, de dos persones, que indistintamente se su sexo, viven juntos, en la sociedad como si simularan un matrimonio"[14]***

---

[12] JAÉN Carlos Madrid España, 2005. Editorial, pág. 8
[13] Ób Cita JAÉN Carlos Madrid España, 2005
[14] TOBAR Carlos REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE ARGENTINA, Año 2011, Pág. 15,

Para Peralta Andia: "***No basta que un hombre tenga reuniones más o menos frecuentes con una mujer, es necesario que vivan junios, que tengan una casa y que compartan las obligaciones de ese hogar".***[15]. Según esta característica, el concubinato va más allá de la sola relación coital, pues supone el auxilio mutuo, encaminado a una realización tanto espiritual como material de sus componentes.

La Unión de Hecho es una institución jurídica legalmente reconocida por los sistemas jurídicos universales de los Estados; "***Unión de Hecho o convivencia more uxorio suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar"***[16]

La Unión de Hecho subsistió como un hecho efectivo y con innegable difusión, sin que tuvieran eficacia para hacerla desaparecer las sanciones de carácter penal dictadas en la época republicana, que disponían que: ***"el marido que incurra en adulterio, teniendo manceba en la casa conyugal, será castigado con reclusión en segundo grado; y con la***

---

[15] ***Ób Cita CABANELLAS, Guillermo página 376.***
[16] ***ENCICLOPEDIA LEGAL IORS, Argentina, Edición SOL 90, Año 2012. PAG. 1099***

misma pena en tercer grado, si la tuviese fuera. En cambio, no se consideraba como delito la Unión de Hecho de las personas libres"[17]

La Constitución de la República del Ecuador, asegura que ninguna persona ni podrá vulnerar los derechos establecidos en la norma máxima, todo acto en contravención a ella es nulo y origina las responsabilidades y sanciones que la ley señala. Asimismo su incumplimiento de las garantías fundamentales como el derecho a la vida, la libertad personal, la seguridad individual, la defensa y otras libertades y derechos de segunda generación.

La Unión de Hecho es una institución jurídica que garantiza la constitución de una familia bajo el imperio de la ley, así como sus fines biológicos, económicos Sociales, culturales, étnicos, a fin de que la misma posea una seguridad jurídica en los derechos y obligaciones que la misma genera.

4.1.4 Concepto de la Fe Notarial.

La fe Notarial es la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo. La Fe

---

[17] ***PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición, IDEMSA. 1995, pág. 76***

Notarial, es la actividad que realiza un funcionario público llamado Notario. ***"Funcionario Público cuya función principal consiste en dar fe o atestiguar, el otorgamiento de actos y contratos que ha presenciado"***[18]

La jurisdicción voluntaria se ha constituido en una forma de generar actos y contratos, garantizando sus efectos inmediatos así como abalizando por medio de la fe pública los elementos sustanciales para la validez de los mismos, como lo es la facultad o valides legal para la celebración de los actos y contratos.

"*Los Notarios poseen en el Ecuador algunas atribuciones que antes les correspondían a los jueces en el ejercicio de la jurisdicción no contenciosa"*[19]

La Fe Pública forma parte de los servicios que el Estado garantía a favor de la personas a fin de dar seguridad jurídica de los diferentes actos y contratos que se someten a la jurisdicción voluntaria.

La fe pública constituye un servicio público que s e regula por los p0rincpios deberes y ámbitos y competencias que nuestro Estado establece para dar la protocolización de escrituras y actos que se someten a fe notarial.

---

[18] Ibídem Ób cita, CABANELLAS, Guillermo página 376.
[19] LARREA Holguín Juan, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de Estudios y publicaciones 2006 pág. 316.

La Fe Pública. ***"Es la veracidad y confianza de autoridad legítima, a tribuida a los secretarios, funcionarios, o empleados, notarios, sobre actos o contratos producidos en su presencia, y que tienen por auténticos o por fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad"***[20]

La fe pública tiende a consolidar la veracidad o validez de un acto jurídico en el que debe precautelar los elementos sustanciales para que surta la eficacia deseada.

La Fe Pública legaliza y protocoliza los diferentes actos y contratos que son reconocidos por la moral, la ley y las buenas costumbres a fin de generar sobre los mismos una eficacia y seguridad jurídica.

Los servidores públicos o Notarios son personas que están reconocidas dentro de la institucionalidad del Estado para el ejercicio de la jurisdicción voluntaria.

El Notario para el tratadista Juan Larrea Holguín; ***"Es el funcionario, cuya función principal consiste en dar fe pública, atestiguar los actos y contratos que él ha presenciado"***[21]

---

[20] ***Ób Cita CABANELLAS, Guillermo Pág.270***
[21] ***Ób Cita LARREA Holguín Juan, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano 2006, pág. 316.***

La Fe Pública es un acto discrecional y reglado.

Fe pública " ***Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios"***[22].

La Fe Notarial es un servicio que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente dentro de la jurisdicción voluntaria.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer los procedimientos para el ejercicio de este derecho.

---

[22] ***Ób Cita OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencia Políticas y Económicas, Guatemala. 2008, pág. 276.***

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 La Administración Pública

El Estado es una empresa de bienes y servicios en los cuales se encuentra entre una de las funciones la Administración Pública Es la actividad racional técnica jurídica y permanente, y ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos. Entre los cuales se encuentra el servicio notarial.

El Estado garantiza la prestación de los bienes y servicios públicos, de calidad, transparencia, de continuidad, de eficacia, calidad, calidez, que están dados de forma directa por el mismo.

El Estado da derechos y garantías a favor de la familia que es el núcleo o célula fundamental. La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio que se reconoce las formas monogámicas principios como la reciprocidad para la protección, de los nexos familiares nacen las relaciones de genero especificadas en los Códigos y leyes.

La ley determina un orden común dentro de las normas establecidas castigando toda forma de abuso o atentado en contra del orden constituido. ***"Toda norma jurídica formulada por autoridad legítima dentro del Estado, aunque se trate de disipaciones reglamentarias, por tratarse***

de normas de desarrollo de una ley formal, debe citarse esta última también como infringida, lo que implica mantener el principio de jerarquía"[23]

Los derechos y garantías parten desde la Constitución de la República, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier autoridad, por lo que las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños de la sociedad ecuatoriana. El Derecho ***"Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales respecto a la propiedad privada,"***[24]

Es necesario que los procedimientos, evolucionen de acuerdo a las necesidades dialécticas de la sociedad, en consecuencia se debe garantizar una seguridad jurídica; ***"La Constitución es superior no solamente porque contiene las normas básicas de organización del Estado, los derechos ciudadanos y su protección, los valores éticos y culturales de la sociedad y sus anhelos, sino porque le da legitimidad al ordenamiento jurídico inferior."***[25] En el Estado Constitucional la seguridad Jurídica se considera Principio y presenta grandes cambios

---

[23] MONTERO, AROCA, Juan, La casación Civil, editorial EJEA, Buenos Aires 1959, Tomo II página 31-32
[24] Ób Cita CABANELLAS Guillermo, art 131.
[25] PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.

frente al simple Estado liberal burgués de derecho. Se debe principalmente a que la legalidad y la seguridad jurídicas.

La administración pública es una actividad del Estado, la misma que genera bienes y servicios para alcanzar el bien común, así como la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, en beneficio de la sociedad, el Estado garantiza la justicia, la misma que es gratuita, transparente, de libre acceso, por lo que no se exigirá más requisitos que los determinados en la ley.

4.2.2 Fines del Estado.

La sociedad desempeña un papel trascendental en la vida en sociedad como lo es, en los aspectos biológico, económico, social, que se rige por los principios generales del derecho de familia que son imperativas, "***Es necesario comprender la evolución de la familia para conocer sus principios que puede ser analizada desde diferentes puntos como la de los Antropólogos y sociólogos que han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones."*** [26]

El Estado participa activamente dentro del desarrollo de la familia, es política de Estado la inclusión social dentro de la educación estableciendo

---

[26] ***ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234***

dentro de la misma las condiciones "***Todos los órganos del poder público tienen el deber ético jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios constitucionales "***[27]**,** es un deber del Estado proteger a la familia, a de asegurar las condiciones adecuadas para hacer efectivos los derechos y garantías a favor de la misma.

La protección de la familia como uno de los fines del Estado parte de la política de Estado y de gobierno, "***Es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territoriedad etc."***[28]***.***

Uno de los fines particulares del Estrado hacia la familia es garantizar el cumplimiento de sus derechos y garantías fundamentales la cuales parten de la Constitución de la República del Ecuador; ***"abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso***[29]***.***

---

[27]***Ób Cta. ZAVALA Egas, Pág. 234***
[28]***GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22***
[29] ***Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995)***

El Estado busca el desarrollo de la familia en todos sus ámbitos por ,lo que es importante que se desarrollen los sistemas en beneficio de cada uno de los miembros de la familia; ***"Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo".***[30]

Para garantizar los fines del Estado, se han desarrollado sistemas a nivel nacional e internacional, generando que los derechos fundamentales de las personas se desarrollen y sean aplicables por las instituciones del Estado; "***El Estado de Derecho desaparece en aquellos países donde el activismo de la Corte Constitucional y de los jueces los autoriza para arrogarse el derecho de legislar y desconocer las normas legales y constitucionales al vaivén de las concepciones ideológicas de sus magistrados o de lo que los nacionales socialistas, como Smend y Schmitt denominaban interpretación constitucional evolutiva, basada en la por ellos llamada Constitución Material o de hecho, constituida no por normas jurídicas, sino por las concepciones axiológicas, morales, mitológicas, históricas y culturales de la sociedad en ciernes al momento de fallar. Y con esas normas preexistentes se viola el principio de legalidad y en consecuencia, la Corte estaría legitimando***

---

[30] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Elisasta, Pág. 151. 2008

un método de interpretación valorista y no normativo del derecho, lo que generaría el peligro de que tanto el totalitarismo de izquierda como de derecha pudiesen instaurar con visos de constitucionalidad el régimen que les convenga".[31]

Uno de los principales objetivos del Estado hacia los gobernados es garantizar la eficacia y el cumplimiento de los principios y derechos a favor de las personas por medio de la seguridad jurídica.

"La seguridad jurídica sigue inmarcesible, intocable; va y viene por entre las diferentes formas jurídicas sin mutar. Como ha dicho la doctrina dominante, seguridad jurídica implica formación de las leyes. Sin embargo, en sociedades antiguas como la tradicional China la promulgación de las leyes no se contempla como un procedimiento normal para asegurar el buen funcionamiento de la sociedad"[32]

La seguridad jurídica es una garantía constitucional, para todos los ecuatorianos, por medio de la misma se desarrollan los sistemas de aplicación de los derechos y garantías, individuales, colectivas, o difusas a favor de las personas.

---

[31] PÉREZ, Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal. Editorial Temis. 1978. T III., p. 113
[32] PEREZ LUÑO, Antonio E. Seguridad jurídica. Editores GARZÓN VALDÉS Ernesto y LAPORTA J, Francisco en El derecho y la justicia Editorial Trotta S.A. 2000.

4.2.3 La Unión de Hecho.

La unión de hecho es una forma monogámicas que el Estado reconoce a favor de las personas; "**El antecedente más antiguo que se conoce de la Unión de Hecho es el *concubina tus* romano.**

No obstante que, hay algunos escritores que pretenden encontrar otras fuentes, existe un criterio casi unánime acerca de considerar la cuna de la misma en el Derecho Romano"[33].

En lo referente a su constitución y reconocimiento de la Unión de Hecho en un plazo de tiempo, de dios años, lo cual en muchos de los casos afecta directamente a las relaciones monogámicas, y las relaciones de familia, así como los efectos jurídicos, que son reconocidos directamente por el Estado; "***tiene poco en común con el concubinato de Roma, pues, el matrimonio romano consistía en una situación jurídica a la cual se le reconoció efectos jurídicos y en la misma situación se encontraba el concubinato; de manera que en ninguno de los dos se requería formalidad alguna para su constitución"[34].***

En tal virtud, cabe analizar la diferencia entre el matrimonio y el concubinato en Roma. La diferencia crucial entre ambos era de calidad, pues, el primero

---

[33] PAVON, Cirilo. Tratado de la familia en el derecho civil argentino, Buenos Aires-Argentina, Ed. Ideas, 1946, Tomo 1, p.20.
[34] Ób Cita PAVON, Cirilo. p.20.

de los mencionados estaba formado por personas de la misma condición social, que eran reconocidos de forma tácita cuando celebraban el matrimonio.

En el presente caso de la Unión de Hecho solo es reconocida actualmente cuando si se da la escritura pública después de haber cumplido los dos años de concubinato público y notorio; no así el concubinato, el cual estaba integrado por personas de distinta posición social, por ejemplo: el gobernador de una provincia o sus hijos no podían unirse en matrimonio con una mujer oriunda de la misma, por ser considerada de distinta clase social; mas en este caso solo unirse en concubinato.

"***De igual forma, se unían en concubinato los ingenuos (personas que nunca habían sido esclavas) con mujeres libertas (ex esclavas, que habían sido liberadas de tal posición por ser también considerados de diferente estrato social)"[35].***

El Estado siempre ha regulado la Unión de Hecho, y sus efectos jurídicos por medio del Código Civil que regulariza las relaciones monogámicas, ***"Los efectos legales de esta unión en Roma, eran que: La mujer no era elevada al nivel social del marido, y no tenía el título de mater familia, el cual era de distinción en la civilización romana. Asimismo,***

---

[35] CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho familiar Peruano. Lima. Librería Studium, 1985. Pág. 19.

la mujer no constituía dote como en las justas nupcias y para la terminación de esta unión no se exigía formalidad alguna como en el caso del divorcio"[36].

Además de los efectos legales mencionados, se afirma que en dicha unión en un principio el padre no ejerció la patria potestad sobre los hijos procreados en ella y en consecuencia, estos no adquirieron la posición social de aquel, sino seguía la de la madre.

La Unión de Hecho subsistió como un hecho efectivo y con innegable difusión, sin que tuvieran eficacia para hacerla desaparecer las sanciones de carácter penal dictadas en la época republicana, que disponían que el marido que incurra en adulterio, teniendo manceba en la casa conyugal, será castigado con reclusión en segundo grado; y con la misma pena en tercer grado, si la tuviese fuera. En cambio, no se consideraba como delito la Unión de Hecho de las personas libres".[37]

La Unión de Hecho es regulada y protegida por el Estado de forma directa, reconociendo sus deberes, derechos y garantías que nacen este tipo de relaciones monogámicas.

---

[36] VALVERDE, Emilio. Derecho de familia en el Código Civil Peruano. Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima, 1942. pág. 68.

[37] ***Ób Cita PERALTA ANDIA, ob. cit., pág. 855.***

4.2.4 Legalización Notarial

La actividad Notarial posee funciones específicas dadas dentro de la competencia voluntaria, en el Ecuador se les ha dado atribuciones que antes correspondían a los jueces de la jurisdicción, no contenciosa, la ley notarial expedida por decreto 1404, promulgada en el registro oficial 158 del 11 de noviembre de 1966, ha sufrido reformas dentro de las atribuciones de los notarios.

Es importante que se precautele, los elementos del contrato de prenda se dan dentro de la evolución misma de la sociedad, es decir dentro de los diferentes procesos tanto ideológicos, filosóficos y doctrinarios de la evolución social y de los estados.

"Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales respecto a la propiedad privada, definiendo al Estado y Derecho, que forman nociones diferentes, generándose corrientes filosóficas sobre la teoría del Estado."[38]

La jurisdicción voluntaria permite que se desarrollen mecanismos agiles que nuestro Estado garantiza dentro de la prestación de bienes y servicios

---

[38] ***CABANELLEAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho***

públicos que deben ser agiles y sencillos con una eficacia jurídica de la misma forma ***"Es el hecho de dar fe, conforme a la ley de los contratos y actos extrajudiciales"***[39]

La evolución del derecho de familia depende directamente de la evolución de los sistemas jurídicos del Estado.

"La administración pública se entiende a la autoridad pública, que cuida de las personas y bienes en relación con el Estado, haciéndolos concurrir en un bien común ejecutando las leyes de interés en general. Procesal y de recursos humanos, económicos, para brindar mejores servicios y cumplir objetivos en el ámbito nacional"[40]***.***

La Supremacía Constitucional, garantizando y optimizando la administración de justicia, reparando errores de fondo y forma manifestados en los procesos administrativos de la ley en cuanto a la administración de justicia.

Toda ley y procedimiento debe fundamentarse en principios universales en relación a los tratados o convenios internacionales, así como las leyes orgánicas y ordinarias, normas regionales como ordenanzas distritales, decretos, reglamentos, ordenanzas y acuerdos, resoluciones,

---

[39] ***Ób Cita CABANELLAS, Guillermo Pág.270***

[40] ***ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, Definición de Administración Pública.***

estableciendo el sometimiento a la Constitución. Es decir no pueden alterar su prescripción la racionalidad de la administración.

En la actualidad la Unión de Hecho en la actualidad está reconocida dentro de la jurisdicción voluntaria, la cual no comprende que sea reconocida legalmente su constitución no solo monogámicas sino de grupos de homosexuales.

Por lo que es importante introducir reformas sustanciales, a fin de que se dé el reconocimiento de la Unión de Hecho en menores términos a fin de generar una seguridad jurídica y efectos inmediatos a favor de la familia.

El Estado protege los fines de la familia como unidad biológica, social, y económica, a fin de que su derecho se los cumpla de manera inmediata.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Nuestro Estado garantiza las diferentes relaciones monogámicas, así como sus derechos y obligaciones, que posee cada uno de sus miembros, ***El Art. 67 de la Constitución de la República de la Ecuador.- "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.***

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."[41]

La familia siempre ha sido una parte fundamental dentro del desarrollo de la sociedad por lo que el Estado le da una prioridad, es fundamental dentro de la coexistencias misma de la sociedad, el Estado asume una función activa y precuatelatoria para que se desarrolle una sociedad equitativa en la que los uniones monogámicas.

---

[41] ***CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67***

El Art. 68 de la Constitución de la República de la Ecuador.- "La Unión Estable y monogámicas entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."[42].

El derecho de familia regula las relaciones monogámicas, así como la institución de la unión libre que dentro de un lapso de tiempo es reconocida, en la actualidad dentro de su constitución por medio de la fe notarial; ***El Art. 69 de la Carta Magna señala.- "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"[43].*** Dentro de nuestro Estado existe una desigualdad, por lo que es necesario que se apliquen mecanismos previstos en las leyes de carácter social, en beneficio de la Unión de Hecho mediante lapsos más rápidos a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de familia.

Existe una discriminación entre el matrimonio y la Unión de Hecho no solo dentro de sus aspectos formales si no legal, por lo que es indispensable

---

[42] ***Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 68***
[43] ***Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 69***

que el Estado, asuma reformas sustanciales para la constitución de la Unión de Hecho. ***El Art. 70 de la Constitución de la República de la Ecuador.-"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"[44].***

El Estado diseñe planes a medio y largo plazo el cuidado, protección y desarrollo de todos sus miembros, no solo de la descendencia. Para eso habrá de generar respaldos sociales económicos.

La Supremacía Constitucional *el* ***Art. 424 de la Constitución de la República de la Ecuador. "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público." [45]***

---

[44]Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 70
[45] Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 424

Las instituciones del Estado, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización.

4.3.2 Código Civil

El Régimen Civil Ecuatoriano regula la Unión de Hecho, la cual genera efectos jurídicos inmediatos, ***Art. 222.- "La unión estable y monogámicas de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.***

La Unión de Hecho estable y monogámicas de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes"[46].

---

[46] ***CÓDIGO Civil, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2014, art. 222.***

La Unión de Hecho genera efectos inmediatos sobre los derechos y obligaciones que nacen de la familia, por lo cual es importante que se desarrollen mecanismos jurídicos que precautelen su mejor eficacia y cumplimiento.

La Unión de Hecho requiere de condiciones para su reconocimiento, como lo es el concubinato público y notorio. ***Art. 223.- "Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.***

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente"[47].

La Unión de Hecho debe ser demostrada mediante pruebas, las cuales deben desarrollar su reconocimiento legal dentro de la materia contenciosa, pero no es requisito dentro de la jurisdicción voluntaria que se da por medio de la Fe Notarial.

La unión conyugal genera efectos sobre la sociedad conyugal, la cual se genera por efectos de reconocimiento de la misma dentro de su misma constitución, la Unión de Hecho genera efectos inmediatos sobre los

[47] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 223.***

bienes. ***Art. 224.- "La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública"[48].***

Los efectos jurídicos sobre los bienes están plenamente reconocidos por medio de la fe notarial en la adquisición de los mismos, o sentencia, que determinen que los mismos no son efectos de la Unión de Hecho o están excluidos. ***El Art. 225.- "Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes"[49].***

El Código Civil establece las diferentes forma para dar por terminada la Unión de Hecho, ***el Art. 226.- "Esta unión termina:***

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

---

[48] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 223.***
[49] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 225.***

d) Por muerte de uno de los convivientes.

De la misma forma se establece que dicha sociedad constituida legalmente será reconocida por el vínculo matrimonial, pasando a denominarse sociedad conyugal, el Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal"[50].

De la misma forma se regulariza las contribuciones y asistencias que se dan de mutuo acuerdo dentro de esta unión; ***el Art. 228.- "Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común"[51].***

El Art. 229.-"El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal"[52].

Se garantizan los efectos directos sobre los bines que la unión de hecho produce, generados el procedimiento para la liquidación de los mismos; ***Art. 230.- "La administración ordinaria de la sociedad de bienes***

---

[50] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 227.***
[51] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 228.***
[52] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 229.***

corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre"[53].

Se establece los derechos herenciales de los bines de este tipo de unión a los causa habientes, ***el Art. 231.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal"[54].***

Se garantiza la seguridad social de los miembros que la conforman, ***el Art. 232.- Quienes hubieren establecido una Unión de Hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:***

a) A los beneficios del Seguro Social; y,

b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge"[55].

4.3.3 Ley Notarial.

La función notarial, no obstante su importancia y garantía para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos, la función notarial y el

---

[53] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 230.***
[54] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 231.***
[55] *Ób Cita* ***CÓDIGO Civil, art. 232.***

instrumento público, sino también la organización de los Depositarios de la fe pública. Según la ley notarial. ***Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:***

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

7.- Incorporar al Libro de Diligencias, actas de remates, de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido a rogación de parte y que no

requieran de las solemnidades de la escritura pública;

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente;

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constara en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio

o sentencia de reconocimiento de la Unión de Hecho del Cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constara en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la Unión de Hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o Unión de Hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito.

19. Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará

adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oirá la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento

cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El Notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo disponga.

La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas;

20. Será facultad del Notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y

cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil;

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos.

De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de

considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El Notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar

nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la Unión de Hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la Unión de Hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la Unión de Hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los

24. Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

25. Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador;

26. Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la Unión de Hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el

acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes; y,

27. Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

a) Por muerte del usufructuario;

b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y,

c) Por renuncia del usufructuario"[56].

La Ley Notarial en su artículo 18 se determina las atribuciones de los Notarios, además de las constantes en otras leyes, entre ellas tenemos: 13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la Unión de Hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o Unión de Hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se inscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

23.- (Agregado por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006).- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal,

---

[56] LEY NOTARIAL, Ediciones legales Quito-Ecuador.2014 Art. 18

para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los Jueces de lo Civil, los cónyuges o ex cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la Unión de Hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la Unión de Hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la Unión de Hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los Jueces competentes; El Art. 26.- (Agregado por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006).- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la Unión de Hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código

Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes…En la actualidad es necesario que se dé la Fe Notarial, dentro del reconocimiento y constitución de la Unión de Hecho con plazos más cortos a fin de garantizar los efectos jurídicos inmediatos a favor de la familia, generando una seguridad jurídica a favor de las personas que mantienen este tipo de uniones.

4.3.4 Tratados Internacionales.

La unión sin matrimonio fue objeto y antecedente de la ley 115, promulgada en el Registro Oficial No. 399 del 29 de Diciembre de 1982, ley que regulaba las uniones de hecho, en el Ecuador, la que ahora se encuentra inmersa dentro del Código Civil ecuatoriano por sistematización con la codificación de este Código de 24 de junio del 2005, en los artículos 222 al 232 del título VI Ley 115, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 29 de diciembre de 1982, que preciso los requisitos, efectos y causales de terminación de estas uniones

- "***En los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, en los cuales el Perú es suscriptor, se reconoce a la Familia como "elemento natural y fundamental de la Sociedad, por lo que debe ser protegida por la Sociedad y el Estado" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana***

sobre Derechos Humanos y Pactos Internacionales de Derecho Civil y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- ***El artículo 5 de la Constitución del Estado establece "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable". Concordante a esta previsión legal, el artículo 326 del Código Civil prescribe "La Unión de Hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos…".***
- ***La Unión de Hecho conlleva una serie de relaciones en su interior, al igual que sucede en la familia originada en el matrimonio, desde las más naturales como el afecto a los hijos, las relaciones de pareja, las obligaciones naturales para la conservación de dicha unión, hasta las que tienen que ver con terceros ajenos a dicha relación; como familia, la Unión de Hecho también se proyecta a la sociedad donde se encuentra inmersa, porque conlleva relaciones y situaciones con***

relevancia jurídica que el derecho no puede estar al margen de esa realidad, de ahí que se hace necesario una regulación adecuada, que precise en cuanto a los efectos personales y patrimoniales que se derivan de la indicada institución.

- ***De esta relación concubinaria se puede precisar que derivan los efectos personales y los efectos patrimoniales, que serán abordados y precisados brevemente, previamente hemos de hacer mención a algunos temas peculiares en esta materia.***
- ***Nuestra legislación no hace distingo en cuanto a la protección que confiere a la familia, la originada en el matrimonio o en una Unión de Hecho, por tanto, la familia que se protege es una sola con independencia de su fuente.***
- ***Nuestra Legislación ampara la Unión de Hecho propia, la que pretende alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; sin embargo, no confiere exigencia legal a uno de los concubinos a exigir el cumplimiento de los deberes legales que se derivan del matrimonio, como son los deberes de asistencia, fidelidad, o de cohabitación, los que en la convivencia son obligaciones naturales que subyacen de la misma relación concubinaria.***
- ***Nuestra legislación no otorga derecho sucesorio a los concubinos luego de fallecido uno de ellos.***
- ***No existe posibilidad jurídica en la Unión de Hecho propia que los concubinos puedan sustituir el régimen patrimonial por el***

de separación de bienes, por ser el régimen patrimonial de la Unión de Hecho único.

- ***No existe un tratamiento equiparable del matrimonio y la Unión de Hecho, al haber acogido nuestro Código Civil el Sistema de Regulación Parcial de la Unión de Hecho, pero con cierta tendencia al Sistema de la Regulación Integral producto de su exigencia social.***
- ***En nuestra legislación, contiene la exigencia de una prueba escrita de la Unión de Hecho para su acreditación, lo cual conlleva a que sea de difícil probanza dicha unión cuando no exista esa prueba, teniendo en cuenta que las relaciones en la Unión de Hecho se caracterizan por su naturalidad y sin exigencias formales o escriturarias"[57].***

La Unión de Hecho es una de las formas monogámicas que ha evolucionado generando derechos para el desarrollo social, y generar derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de los derechos fundamentales a favor de las personas que forman familias unidas por este tipo de vínculos jurídicos.

---

[57] *Rosas Torres Damián E.* ***La familia como valor se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana en sociedad, en sus diversas relaciones humanas; y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, teniendo reconocimiento jurídico.***

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación del Estado Venezolano

El Código Civil de Venezuela. (1982) ***Artículo 767: "Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro.***

Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado.

Esta estipulación contenida en la Ley sustantiva civil venezolana hace referencia, a la presunción de comunidad de bienes, surgida en virtud de la unión concubinaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos de estado civil soltero, viudo o divorciado de los miembros de la pareja de hecho, así como también que, dicha unión esté compuesta por un sólo hombre y una sola mujer"[58].

Código de Procedimiento Civil de Venezuela. (1986) ***Artículo 395: Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República.***

---

[58] ***CÓDIGO Civil de Venezuela. (1982) Artículo 767***

Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez.

La disposición anterior, señala la admisibilidad de los medios de pruebas establecidos en el Código de Procedimiento Civil (1986), en el Código Civil (1982), y en las demás leyes de la República, así como también las llamadas pruebas libres, mientras éstas no infrinjan la ley, el orden público y las buenas costumbres.

El referido artículo, es útil al presente trabajo de investigación puesto que con ella se pretende dar sustento legal a los medios de pruebas señalados como idóneos o pertinentes para demostrar la existencia del concubinato

Ley Orgánica del Registro Civil. (2010) Artículo 3: "Deben inscribirse en el Registro Civil los actos y hechos jurídicos que a continuación se mencionan:

3.- El reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho.

La norma transcrita, representa un avance del legislador en cuanto a la regulación de las uniones de hecho, al darle a través de un documento público, eficacia y consecuencias jurídicas a las uniones de hecho, como por ejemplo el concubinato."[59]

En el Ecuador la institución jurídica de la Unión de Hecho, está regulada en la actualidad por el Código Civil, el mismo que regula los efectos jurídicos como los son sobre su constitución y terminación, los efectos patrimoniales, de la misma forma se ha reconocido libros de registro civil, reconociendo dentro de la cedulación este estado civil en la cedula.

4.4.2 Legislación Chilena.

El Código Civil, vigente a partir del 1 de enero de 1857, no regulaba específica la situación de los concubinos, si bien existía un reconocimiento implícito del mismo al reconocerse la existencia de los hijos naturales que se derivan de una relación de concubinato. Sin embargo, aun cuando "***el Código Civil no sancionaba estas relaciones, la jurisprudencia siguió castigándolas cuando causaban un escándalo público, en lo que se reflejaba que, pese a la posición abstencionista del legislador en torno al tema, la sociedad continuaba reprochándolas.***

"Ahora bien, el Código Penal de 1875, tipificó el delito de amancebamiento respecto del marido que mantenía una cierta

[59] ***Ley Orgánica del Registro Civil. (2010) Artículo 3***

relación de convivencia con una persona casada, ya sea dentro de la casa conyugal o fuera de esta con escándalo. Junto a esto, se contemplaba el delito de adulterio respecto de la mujer que yacía con hombre distinto del marido, con una penalidad más elevada que el delito de amancebamiento.

Estos delitos fueron derogados por la ley N° 19.335 de septiembre de 1994. Además, la jurisprudencia tendía a castigar otros tipos de relaciones de convivencias que no se encontraban contempladas por el tipo penal anterior, aduciendo la infracción al pudor o las buenas costumbres, aplicando el tipo residual del art. 373 del Código Penal, aún en vigor"[60]

En el Ecuador no se sanciona el concubinato público, pero si la promesa de matrimonio con la vigencia del nuevo Código Integral Penal, los derechos de familia deben garantizar el derecho de igualdad por lo que importante que se den reformas estructurales en la Unión de Hecho.

4.4.3 Legislación Argentina.

Las personas que mantengan entre si una unión estable de hecho, deberán acudir a las Oficinas o Unidades de Registro Civil a los fines de manifestar tal situación al Registrador o Registradora Civil, para su inscripción en el

[60] ***CÓDIGO penal de chile Art 373.***

Registro Civil. Lista Requisitos para el Registro de Uniones Estables de Hecho.

- Original y copia fotostática de la Cédula de Identidad de los declarantes y de dos testigos mayores de edad.
- Documento que acredite la disolución de vínculo matrimonial o unión estable de hecho anterior, si es el caso.
- Acta de nacimiento de los hijos e hijas que se van a reconocer en el acto.
- Autorización de los representantes legales, en caso de adolescentes, mujer mayor de 14 años de edad y varón mayor de 16 años de edad. Cuando no exista acuerdo entre los representantes, procederá la autorización del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para disolver una Unión Estable de Hecho, se requiere efectuar la declaración ante las Oficinas o Unidades de Registro Civil, la cual podrá realizarse de forma conjunta o individualmente por uno de los integrantes de la pareja.

Cuando la disolución se produzca por la manifestación unilateral de uno de los unidos, la declaración sólo podrá efectuarse ante la Oficina o Unidad de Registro del lugar de residencia de la pareja y en este caso se deberá notificar personalmente a la otra persona del registro de la disolución.

En el Ecuador se reconoce mediante escritura pública la Unión de Hecho, por lo que es importante que la misma se establezca mediante plazos más cortos a fin de garantizar los derechos y garantías a favor de las familias.

La ley Notarial, ha generado a cumplir con los derechos de familia, los mismos que en otros

Países se dan de forma inmediata, a fin de que la personas reciban de forma efectiva el cumplimiento de sus derechos y garantías como lo es a una familia digan, así como los beneficios de ley que nacen de este tipo de relaciones monogámicas.

5 MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales

Dentro de la presente investigación se han utilizado los siguientes materiales como son:

- Libros jurídicos.
- Foto copias.
- Diccionarios Jurídicos.
- Editoriales
- Materiales de librería.

5.2 Métodos

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico y técnicas e instrumentos científicos como:

- **Método Inductivo**.- Partí de los conceptos generales como lo es los derechos de la sociedad conyugal. A fin de garantizar los derechos de familia.
- **Método Deductivo**.- Partí de ideas concretas de los derechos de las personas garantizadas en la Constitución así como en los Instrumentos Internacionales. Sobre el derecho de propiedad y sociedad conyugal.
- **Método Histórico Comparado.-.** El mismo que me permitió realizar análisis de la evolución de los derechos de familia.

5.3 Técnicas

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

- **Lectura Científica**.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.
- **Entrevista**.- Dirigida a 3 autoridades de la ciudad de Loja, conocedoras de la problemática planteada.
- **Encuestas**.- fue aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada. Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuesta.

Encuesta dirigida a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja sobre la problemática planteada.

1.- ¿Considera que El Estado debe garantizar los derechos de familia, por medio de menos plazos para la constitución de la Unión de Hecho?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 1.- Unión de Hecho.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

AUTOR: José Antonio Granda
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

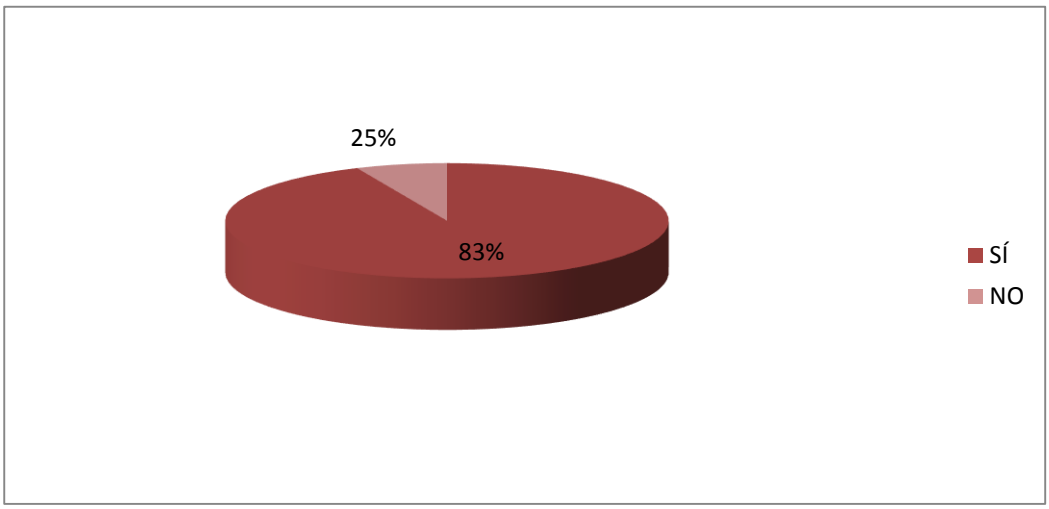

Análisis.- De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83 % contestan afirmativamente que debe garantizarse los der4echos de familia para la consolidación de la Unión de Hecho, 5 profesionales que equivale el 17 % nos indican que es necesario que se regulen los bienes que se dan dentro de la Unión de Hecho.

Interpretación.-. De la mayoría de los encuestados nos manifiestan debe darse menos plazos para la consolidación de la Unión de Hecho, a fin de garantizar los derechos de familia, así como la igualdad social.

Comentario.- Los derechos de las personas son de carácter progresivo, por lo que es importante garantizar la igualdad social por medio de menos plazos dentro de la constitución de la Unión de Hecho.

2.- ¿Considera que debe garantizarse por parte del Estado, los principios de igualdad, y los derechos de familia de la Unión de Hecho?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 2. Derechos de Familia a favor de la Unión de Hecho.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

AUTOR: José Antonio Granda
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

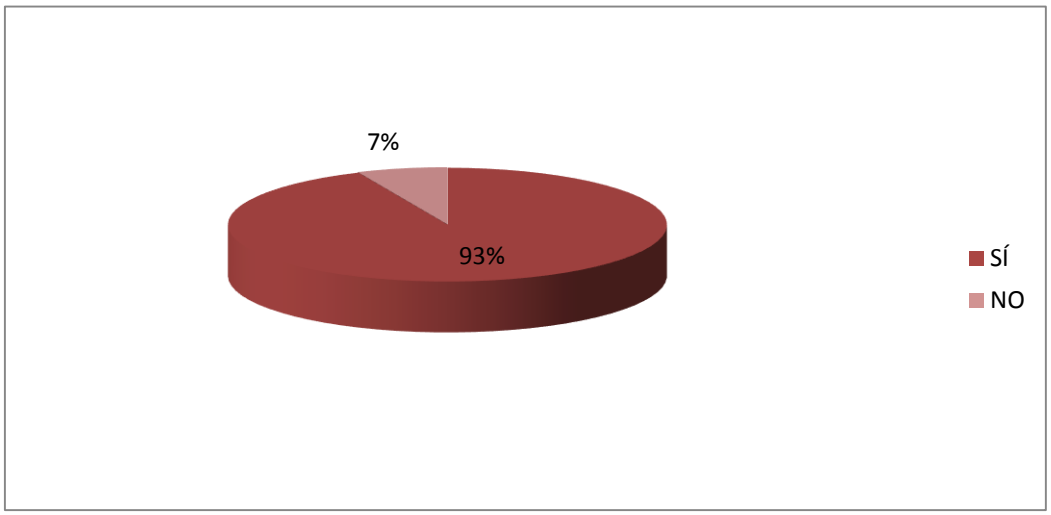

Análisis.- De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente sobre precautelar los derechos de familia, y de igualdad social 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93%, consideran que si, y

2 últimos encuestados, que equivale el 7% que no porque afecta de forma negativa a la familia.

Interpretación.- Los derechos de familia, deben evolucionar de acuerdo a las necesidades sociales, en beneficio de la familia que es conformada por la Unión de Hecho, garantizando de esta forma los derechos y garantías que el Estado establece a favor de la Unión de Hecho

Comentario.- Los derechos que poseen las personas que conforman la Unión de Hecho están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, por lo que el Estado debe garantizar su constitución.

3.- ¿Considera necesario que el Estado garantice la constitución de la Unión de Hecho, en el lapso de un año, mediante la Fe Notarial?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 3. Constitución de la Unión de Hecho

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

AUTOR: José Antonio Granda
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

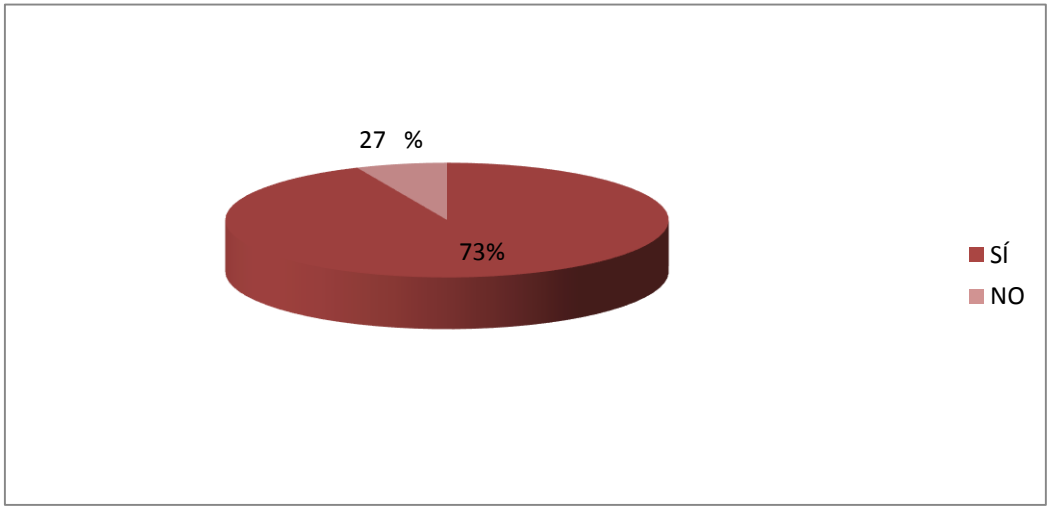

Análisis.- De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron afirmativamente que se debe reconocerse inmediatamente, y 8 que corresponden al 27% manifiestan que no porque se afecta a la familia.

Interpretación.- En esta pregunta, la mayoría de encuestados están de acuerdo que el Estado precautele los derechos que se dan por medio de la Unión de Hecho, por lo que debe establecerse su reconocimiento por el lapso de un año para la constitución

Comentario.- los derechos de las personas deben ser protegidos de forma directa por parte del Estado, para la consolidación de la Unión de Hecho, para garantizar los derechos de familia.

4.- ¿Cree, que es necesario reformar, la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial a fin de implementar el reconocimiento inmediato de la constitución de la Unión de Hecho? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 4.- Constitución de la Unión de Hecho.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

AUTOR: José Antonio Granda
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

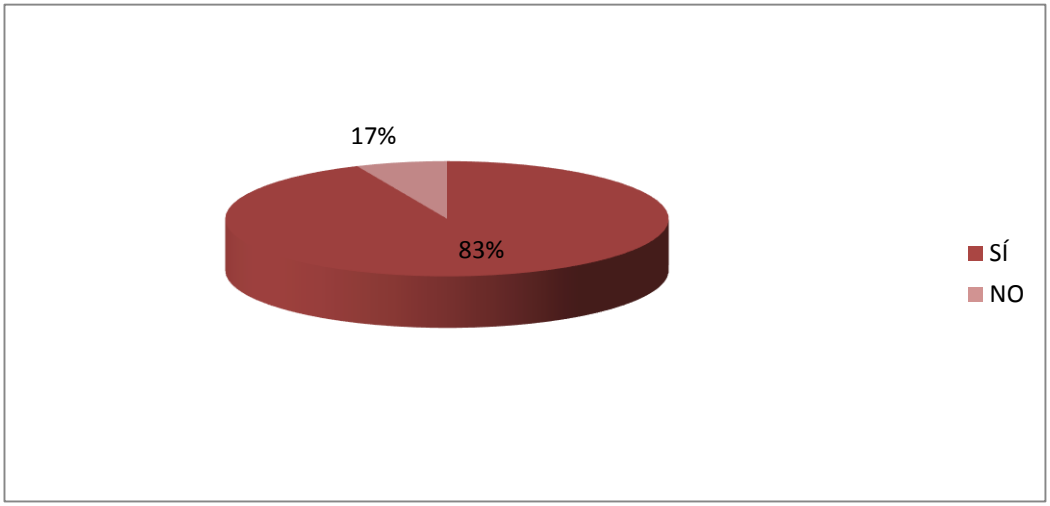

Análisis.- De 30 profesionales encuestados, contestaron afirmativamente; Que equivale a 25 que responden que sí deben reformas a la constitución de la Unión de Hecho, que equivale al 83%, nos indican que es necesario;

y 5 que no que equivale al 17% supieron contestar que eso depende solo de los derechos de la familia.

Interpretación.- Los encuestados nos manifiestan deben es necesario, reformar la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial, a fin de precautelar los derechos de inclusión social de las personas que conforman la Unión de Hecho.

Comentarios.- es necesario precautelar los derechos fundamentales de las personas que conforman la Unión de Hecho precautelando sus derechos fundamentales en su beneficio, por medio por medio de un año para su constitución, garantizando de esta forma los derechos de familia y de igualdad social.

5.- ¿A su criterio, que alternativas propondría para garantizar, los derechos de familia y de igual a social en beneficio de la Unión de Hecho?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO 5. Derecho de Familia y de Igualad Social.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

AUTOR: José Antonio Granda
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

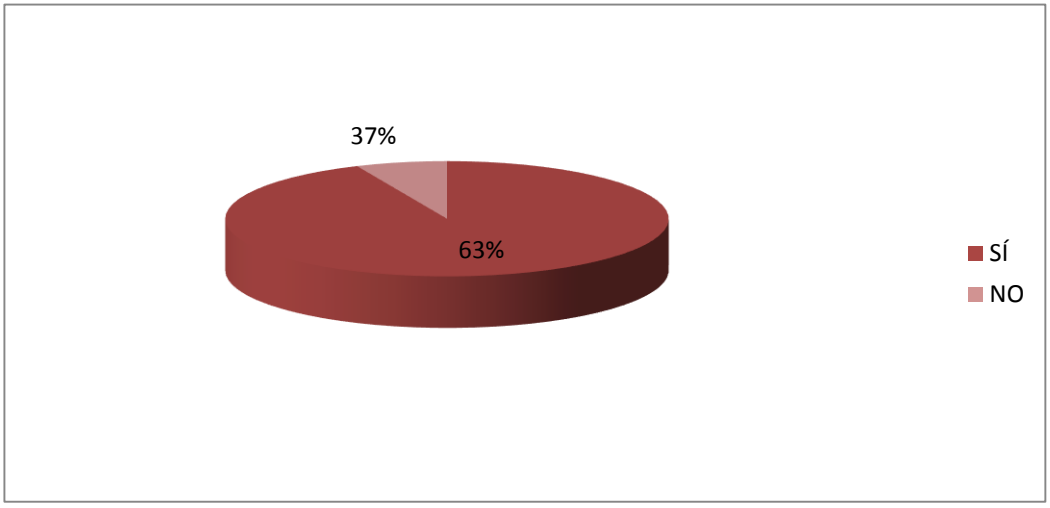

Análisis.- De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% que se deberían implementar el recoci9miento en un año para la constitución de la Unión

de Hecho, y 11 profesionales que equivale el 37% me manifestaron que no porque igual no se cumplen estos derechos.

Interpretación.- La mayor parte de los encuestados manifiesta que debe el Estado generar planes, y programas para garantizar los derechos de familia y de igualdad social, en beneficio de las personas que conforman la Unión de Hecho.

Comentario.- La mayor parte de los encuestados considera que menores plazos para dentro de la constitución de la Unión de Hecho, por lo que es importante que el Estado garantice este derecho fundamental en beneficio de la familia y la seguridad social.

6.2 Aplicación de la entrevista.

1.- ¿Considera que debe garantizarse el derecho de familia e igualdad social dentro de la constitución de la Unión de Hecho?

- Es necesario que se garanticen los derechos a favor de la Unión de Hecho, para la constitución de la Unión de Hecho, establecido el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales
- Es importante para garantizar el desarrollo de una sociedad sin discriminación y garantizar el desarrollo de los derechos de familia, y de igualdad social a favor de la Unión de Hecho.
- El Estado debe garantizar los derechos de familia, por medio de los plazos menores en la constitución de la Unión de Hecho, lo que genera el pleno ejercicio de los derechos que nacen dentro de este tipo de relecciones que el Estado garantiza.

2.- ¿A su criterio, reformar la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial para garantizar los derechos de familia y de igualdad social?

- Es necesario que los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho sean garantizados de forma directa por parte del Estado, por lo que es importante garantizar su constitución.
- Es necesario una reforma estructural en a fin de garantizar los principios de equidad e igualdad, para no discriminar dentro de la constitución de la Unión de Hecho.

- Se debe implementar reformas sustanciales dentro de la constitución la Unión de Hecho, garantizando de esta forma los derechos de familia, y de igualdad social.

3.- ¿A su criterio, que alternativas debe dar el Estado, para garantizar los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho?

- Es necesario que se dé menos plazo de un año para la constitución de la Unión de Hecho, por lo que es importante que se garantice los derechos de familia y de igualdad social.
- Debe garantizarse el desarrollo social por medio de leyes que garanticen los derechos fundamentales de la familia, por lo que es necesario el reconocimiento inmediato de la constitución de la Unión de Hecho para lograr estos objetivos
- Las leyes deben precautelas los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho, por medio del reconocimiento inmediato por medio de la Fe Notarial, para constituir la Unión de Hecho

4.- ¿Cree, que es necesario que se dé el reconocimiento por medio de la Fe notarial, para la constitución de la Unión de Hecho en el plazo de un año?

- Si debe el reconocimiento de un año para la constitución de la Unión de Hecho, para garantizar el derecho de familia y de igualad social.
- El Estado debe implementarse mecanismos jurídicos para garantizar la constitución de la Unión de Hecho, a fin de precautelar los derechos de familia

- Es importante garantizar los derechos de las personas que están garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, por medio de la Fe Notarial de forma inmediata para, la constitución de la Unión de Hecho.

5.- ¿Considera que de no darse el reconocimiento en un año de la Unión de Hecho, se vulneran los derechos de familia y de igualdad social de las personas?

- Si puesto que son derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador precautelan los derechos de familia.
- Si por que es necesario que el Estado garantice este derecho tan fundamental a favor de las personas que conforman la Unión de Hecho.
- Si porque es un deber del Estado proteger y garantizar el cumplimento de los derechos de familia y de igualdad social.

COMENTARIO PERSONAL

Los derechos económicos y sociales son derechos que el Estado garantiza a favor de la Unión de Hecho por medio de la Constitución de la República del Ecuador por lo que se debe implementar su constitución en un año por medio de la Fe Notarial, garantizando de esta forma los derechos de familia y de igualdad social.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la unión libre, a fin de garantizar por medio de la jurisdicción voluntaria, el reconocimiento de este tipo de uniones, por medio de la Fe Notarial.

Este objetivo lo he alcanzado dentro del desarrollo del marco conceptual, en el defino lo que la Unión de Hecho y su constitución así como, la fe notarial, el Marco Doctrinario establezco los derechos de familia y de igualdad social, en el marco jurídico especifico las garantías a favor de la familia, y de la Unión de Hecho.

7.2 Verificación de Objetivos Específico

- Determinar los vacíos legales frente al reconocimiento de la unión libre, por medio de la jurisdicción voluntaria.

Este objetivo lo he alcanzado a determinar los objetivos y derechos de la persona que conforman la Unión de Hecho, los mismos que se encuentran dentro de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Civil, la Ley Notarial, y la misma que ha sido debidamente analizada y discutido sus vacíos legales.

- Especificar los derechos de las personas que deben ser garantizados por medio de la Fe Notarial, frente a la Unión de Hecho.

Este objetivo lo he alcanzado dentro del Marco Jurídico, y conceptual en el que defino los derechos y garantías a favor de la Unión de Hecho así como las diferentes tratados y conevmnio9s a favor de la Unión de Hecho

.

- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente, a fin de garantizar una seguridad jurídica por medio de la Fe Notarial, dentro del reconocimiento jurídico de la Unión de Hecho.

Este objetivo lo he alcanzado con la propuesta jurídica de Reforma de la Constitución de la República del Ecuador Art. 67, y el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial, garantizando de esta manera los derechos de familia así como la igualdad social.

7.3 Contrastación de Hipótesis

- La falta de reconocimiento, por medio de la jurisdicción voluntaria, de la Unión de Hecho, genera una inseguridad jurídica, y por ende se vulneren los derechos de familia, por lo que es necesario se garantice un procedimiento ágil, y sencillo, abalizado por la fe notarial a favor de la Unión de Hecho.

La hipótesis se contrasta positivamente puesto que no existen procedimientos y plazos menores para la constitución de la Unión de Hecho, por lo que es necesario que el Estado garantice la Unión de Hecho.

7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica

La presente tesis se fundamenta en; En El Art. 67.- "La unión estable y monogámicas entre dos personas libres de vínculo matrimonial en El Art. 68 de la Carta Magna señala.- "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en El Art. 69.-"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, en el Código Civil en el Art. 222.- "La unión estable y monogámicas de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial en el Art. 223.- "Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. En él. Art. 224.- "La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública"[61].

En el Art. 226.- "Esta unión termina: En el Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal"[62]. En el Art. 228.- "Los convivientes deben

---

[61] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 223.***
[62] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 227.***

suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común”[63].

En Art. 229.-“El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal”[64]. En el Art. 230.- “La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre”[65].

En la Ley Notarial. Art. 18.- en los Tratados Internacionales. Tratados Internacionales sobre derechos humanos, en los cuales el Perú es suscriptor, se reconoce a la Familia como "elemento natural y fundamental de la Sociedad, por lo que debe ser protegida por la Sociedad y el Estado" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pactos Internacionales de Derecho Civil y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

---

[63] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 228.***
[64] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 229.***
[65] ***Ób Cita CÓDIGO Civil, art. 230.***

8. CONCLUSIONES

Después de una exhaustiva revisión bibliográfica, la elaboración de encuestas y entrevistas, a continuación se detallan las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Los derechos de las personas poseen un principio de progresividad, por lo que los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho son garantizados por la Constitución de la República del Ecuador,

SEGUNDO.- Los derechos fundamentales son garantizados de forma directa por el Estado, en la cual establece los derechos de la Unión de Hecho, reconociendo sus efectos jurídicos inmediatos patrimoniales y de los derechos y garantías que se establecen a favor de la Unión de Hecho.

TERCERO.- Los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de la Unión de Hecho, por lo que es importante garantizarse el derecho de familia, así como el de igualdad social para precautelar la Unión de Hecho dentro de la jurisdicción voluntaria por medio de la fe notarial.

CUARTA.- Para garantizar la eficacia de los derechos a favor de la uniò9n de hecho, es necesario que se den reforma legal al a fin de garantizar plazos menoe4rs para la consolidación de la Unión de Hecho.

9. RECOMENDACIONES

Luego de terminada la presente tesis sobre las nuevas sanciones para erradicar el trabajo infantil hago las siguientes recomendaciones.

PRIMERO.- Recomiendo al Presidente de la República del Ecuador, a fin de que por medio de la política de Estado introduzca mecanismos jurídicos para garantizar el derecho a la constitución de la Unión de Hecho

SEGUNDO.- A los Asambleístas a fin de que precautelen los derechos fundamentales por medio de leyes que garanticen el derecho de familia y de igualdad social, a favor de la Unión de Hecho.

TERCERO.- A la personas, a fin de que implementen proyectos de ley para garantizar los derechos de familia y de igualdad social estableciendo menores plazos para su constitución.

CUARTA.- A los representantes de los Derechos humanos, para que soliciten el cumplimiento de los derechos de la personas en la consolidación de la Unión de Hecho dentro de la jurisdicción voluntaria.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

El Estado reconoce los diferentes tipos de familia, como la Unión de hecho por lo que es importante que se garanticen los principios de los derechos de la Unión de hecho, para su recogimiento de forma inmediata.

Establecido en los Art. 3 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho, están garantizados desde la Constitución de la República del Ecuador, en los derechos individuales que garantizan los derechos de igualdad social,

Que, Nuestro Estado garantiza las diferentes relaciones monogámicas, así como sus derechos y obligaciones, que posee cada uno de sus miembros, **El Art. 67.-** "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."[66]

---

[66] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67

LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 NUMERAL 6 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.

REFORMA AL ART. 67 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Agréguese;

67 A. El Estado Reconoce la Unión de Hecho, por lo que puede ser constituida en el lapso de un año, por medio de la jurisdicción voluntaria a través de la Fe Notarial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los……..días del Mes de……..del 2015.

F……	F…….....
Presidenta de la Asamblea	Secretaria Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL

En uso de las atribuciones que las normas fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador; que amparan los derechos a favor de la Unión de Hecho.

CONSIDERANDO

QUE Es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, el Código Civil en el Art. 222.- "La unión estable y monogámicas de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial en el Art. 223.- "Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. En él. Art. 224.- "La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública"[67]. En el Art. 226.- "Esta unión termina: En el Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal"[68]. En el Art. 228.- "Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común

QUE. El Estado, debe garantizar el precautelar su desarrollo, establecido como derechos y garantías fundamentales. Por lo que reforma legal al art. 222 del Código Civil a fin de garantizar los derechos de familia y de igualdad social a favor de las personas que conforman la Unión de Hecho.

---

[67] ***Ób Cita* CÓDIGO Civil, art. 223.**
[68] ***Ób Cita* CÓDIGO Civil, art. 227.**

LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 NUMERAL 6 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.

REFORMA AL ART. 222 DEL CÒDIGO CIVIL.

Agréguese;

Reforma al 222 del Código Civil que dirá, el lapso para la constitución de la Unión de Hecho será hará en el lapso de un año de convivencia ininterrumpida dentro de la Jurisdicción Voluntaria, por medio de la Fe Notarial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los……..días del Mes de……..del 2015.

F…… F…….....

Presidenta de la Asamblea Secretaria Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL

En uso de las atribuciones que las normas fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador; que amparan los derechos a favor de la Unión de Hecho.

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de familia; por lo que reconoce la Unión de Hecho, y regula las diferentes derechos y garantías que nacen de este tipo de relaciones monogámicas.

QUE. El Estado, debe garantizar el precautelar su desarrollo, establecido como derechos y garantías fundamentales. Por lo que reforma legal al art. 18 de la Ley Notarial, a fin de garantizar los derechos de familia y de igualdad social a favor de las personas que conforman la Unión de Hecho.

LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 NUMERAL 6 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.

REFORMA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.

Agréguese;

26 A La Unión de Hecho será recocida de forma voluntaria por la convivencia ininterrumpida de un año, para el efecto se ordenara la marginación respectiva en el acta de uniones matrimonial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional……..días del Mes de……..del 2015.

F…… F…….....

Presidenta de la Asamblea Secretaria Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.

2) CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.

3) CÓDIGO CIVIL, Ediciones legales, Quito- Ecuador. 2009

4) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009

5) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001

6) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.

7) ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.

8) ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, 2006

9) GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997

10) GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999

11) RODRÍGUEZ Alexandri Y Samorriba Undurraga, Curso de Derecho Civil, Editorial Nacimento, Santiago de Chile 1992

12) MEJÍA, L VELASCO. F; MONCADA, J; MORENO, A; CUEVA.; BAEZ. R-ECUADOR: PASADO Y PRESENTE.- Quito-Ecuador.-Editorial Alberto Crespo

13) LEY NOTARIAL Ediciones Legales 2013.

14) ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,

15) http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/union-de-hecho/25

16) http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario sobre la temática; "LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL".

1.- ¿Considera que El Estado debe garantizar los derechos de familia, por medio de menos plazos para la constitución de la Unión de Hecho?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

2.- ¿Considera que debe garantizarse por parte del Estado, los principios de igualdad, y los derechos de familia de la Unión de Hecho?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

3.- ¿Considera necesario que el Estado garantice la constitución de la Unión de Hecho, en el lapso de un año, mediante la Fe Notarial?
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

4.- ¿Cree, que es necesario reformar, la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial a fin de implementar el reconocimiento inmediato de la constitución de la Unión de Hecho? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

5.- ¿A su criterio, que alternativas propondría para garantizar, los derechos de familia y de igual a social en beneficio de la Unión de Hecho?
SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

Gracias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

CARRERA DE DERECHO

Señor entrevistado lea detenidamente el siguiente cuestionario sobre la siguiente problemática; **"LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL".**

1.- ¿Considera que debe garantizarse el derecho de familia e igualdad social dentro de la constitución de la Unión de Hecho?

2.- ¿A su criterio, reformar la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 222 del Código Civil, y 18 de la Ley Notarial para garantizar los derechos de familia y de igualdad social?

3.- ¿A su criterio, que alternativas debe dar el Estado, para garantizar los derechos de las personas que conforman la Unión de Hecho?

4.- ¿Cree, que es necesario que se dé el reconocimiento por medio de la Fe notarial, para la constitución de la Unión de Hecho en el plazo de un año?

5.- ¿Considera que de no darse el reconocimiento en un año de la Unión de Hecho, se vulneran los derechos de familia y de igualdad social de las personas?

Gracias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL”.

PROYECTO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO

POSTULANTE:

Loja – Ecuador

2015

1. TEMA

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE FAMILIA, DENTRO DE LAS RELACIONES MONOGÁMICAS DE UNIÓN DE HECHO, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DADA POR LA FE NOTARIAL”.

2. PROBLEMÁTICA.

Dentro del derecho de familia, se ha dado una evolución trascendental, la familia como fuente de derechos y obligaciones, cumple un rol fundamental, dentro de las relaciones económicas, políticas, culturales, etc.

Es necesario que se garantice, las relaciones socio-jurídicas que producen las relaciones monogámicas, como lo es dentro de las sociedades de hecho, las misma que son reguladas de forma directa por el Estado. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce este tipo de uniones.

En la actualidad para que la Unión de Hecho posea un reconocimiento jurídico, la ley establece que sea reconocida ante la jurisdicción legal, por medio de procesos especiales con una demanda y loa ritualidad, que esta normada en el Código Civil y de Procedimiento Civil, lo que genera en muchos de los caso, que las personas que viven en Unión de Hecho, no realicen dicha tramitología.

Para el efecto es necesario, que se garantice el derecho de familia, por medio de procedimientos sencillos y eficaces, ante la jurisdicción voluntaria, que es garantizada mediante la fe notarial, en la que se dan elementos sustanciales, como lo es la voluntad de las partes, la capacidad legal, el objeto lícito, la causa licita, así como las condiciones legales para la validez de actos, e instrumentos públicos.

Dichos actos o instrumentos públicos pueden en la actualidad ser protocolizados, registrados o inscritos, a fin de causar ejecutoria, para los efectos legales pertinentes, como dentro de la Unión de Hecho, sobre la comunidad de bienes, derechos de familia, prueba de las obligaciones etc.

Es necesario que se garantice una seguridad jurídica, dentro del reconocimiento de las uniones de hecho, con procedimientos agiles, sencillos, eficaces, los cuales pueden darse por medio de la fe notarial.

3. JUSTIFICACIÓN.

(Justificación Jurídica).

El presente problema jurídico, dentro del cumplimiento de los derechos de familia a fin de garantizar su reconocimiento jurídico por medio de la fe notarial.

El presente trabajo de investigación tiene su justificativo jurídico, puesto que es un deber del Estado garantizar los derechos de la Unión de Hecho, así como dar una seguridad jurídica a todo acto o proceso.

(Justificación Social).

También se justifica por su importancia social, puesto que la Constitución garantiza a todas las personas el derecho de familia, a formar un hogar, y desarrollarse socialmente.

Es de importancia social dentro del contexto, las personas poseen derechos que parten desde la Constitución es Instrumentos Internacionales. Que garantizan el derecho a la Unión de Hecho.

(Justificación académica)

El presente problema es pertinente la realización y estudio de éste proyecto, porque contamos con los recursos tanto jurídicos como técnicos a fin de garantizar el derecho al reconocimiento jurídico de la unión libre, por medio de la jurisdicción voluntaria que da la fe notarial.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la unión libre, a fin de garantizar por medio de la jurisdicción voluntaria, el reconocimiento de este tipo de uniones, por medio de la fe notarial.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar los vacíos legales frente al reconocimiento de la unión libre, por medio de la jurisdicción voluntaria.
- Especificar los derechos de las personas que deben ser garantizados por medio de la fe notarial, frente a la Unión de Hecho.
- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente, a fin de garantizar una seguridad jurídica por medio de la fe notarial, dentro del reconocimiento jurídico de la Unión de Hecho.

5. HIPÓTESIS.

- La falta de reconocimiento, por medio de la jurisdicción voluntaria, de la Unión de Hecho, genera una inseguridad jurídica, y por ende se vulneren los derechos de familia, por lo que es necesario se garantice un procedimiento ágil, y sencillo, abalizado por la fe notarial a favor de la Unión de Hecho.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1 MARCO CONCEPTUAL.

La Unión de Hecho "***o convivencia more uxorio suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de***

los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar"[69]

Es deber del Estado garantizar que se cumpla con la eficacia de los principios los mismos que pueden ser exigidos, por y ante cualquier persona o autoridad de forma inmediata sin más restricciones que las que determina la ley. ***"Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional".***[70]

Nuestra ley reconoce la Unión de Hecho, "esta figura jurídica fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente, por un gran sector de la ciudadanía. Así la confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una Unión de Hecho, olvidándose de un requisito indispensable que debe tener esta unión para constituirse en ***"UNION DE HECHO"***[71]

---

[69] ***http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72, 25 de abril de 2014 a las 11h00 am.***
[70] ***ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234***
[71] ***http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/union-de-hecho/25 de abril de 2014 a las 11h00 am.***

La fe notarial, es la actividad que realiza un funcionario público llamado Notario. "***Funcionario Público cuya función principal consiste en dar fe o atestiguar, el otorgamiento de actos y contratos que él ha presenciado"***[72] ***de la misa forma "Es el hecho de dar fe, conforme a la ley de los contratos y actos extrajudiciales"***[73] La fe pública. ***"Es la veracidad y confianza de autoridad legítima, a tribuida a los secretarios, funcionarios, o empleados, notarios, sobre actos o contratos producidos en su presencia, y que tienen por auténticos o por fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad"***[74]

La fe pública tiende a consolidar la veracidad o validez de un acto jurídico en el que debe precautelar los elementos sustanciales para que surta la eficacia deseada.

6.2 MARCO DOCTRINARIO.

El Estado es una empresa de bienes y servicios en los cuales se encuentra entre una de las funciones la Administración Pública Es la actividad racional técnica jurídica y permanente, y ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos. Entre los cuales se encuentra el

---

[72] ***Ibídem Ób cita, CABANELLAS, Guillermo página 376.***
[73] ***CABANELLAS, Guillermo de las Cubas" DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL" Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.270***
[74] ***CABANELLAS, Guillermo de las Cubas" DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL" Editorial ELIAHASTA, 2000 Pág.270***

servicio notarial. Los Códigos Modernos, civiles o de la familia, se han ocupado con prolijidad del derecho a alimentos se han dictado también leyes completamente de carácter procesal, a fin de asegurar el beneficio de hacer más expedita su obtención.

La actividad Notarial posee funciones específicas dadas dentro de la competencia voluntaria, en el Ecuador se les ha dado atribuciones que antes correspondían a los jueces de la jurisdicción, no contenciosa, la ley notarial expedida por decreto 1404, promulgada en el registro oficial 158 del 11 de noviembre de 1966, ha sufrido reformas dentro de las atribuciones de los notarios. El Estado racional ***"Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"[75].***

Es importante que se precautele, los elementos del contrato de prenda se dan dentro de la evolución misma de la sociedad, es decir dentro del diferente proceso tanto ideológicos, filosóficos y doctrinarios de la evolución social y de los estados. ***"Es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejerce colectivamente La evolución tanto del Estado como del Derecho, forma conceptos filosóficos y doctrinales respecto a la propiedad privada, definiendo al Estado y Derecho, que***

---

[75] ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

forman nociones diferentes, generándose corrientes filosóficas sobre la teoría del Estado."[76]

La evolución del derecho de familia depende directamente de la evolución de los sistemas jurídicos del Estado; ***"La administración pública se entiende a la autoridad pública, que cuida de las personas y bienes en relación con el Estado, haciéndolos concurrir en un bien común ejecutando las leyes de interés en general. Procesal y de recursos humanos, económicos, para brindar mejores servicios y cumplir objetivos en el ámbito nacional"***[77]***.***

La supremacía constitucional, garantizando y optimizando la administración de justicia, reparando errores de fondo y forma manifestados en los procesos administrativos de la ley en cuanto a la administración de justicia. Toda ley y procedimiento debe fundamentarse en principios universales en relación a los tratados o convenios internacionales, así como las leyes orgánicas y ordinarias, normas regionales como ordenanzas distritales, decretos, reglamentos, ordenanzas y acuerdos, resoluciones, estableciendo el sometimiento a la Constitución. Es decir no pueden alterar su prescripción la racionalidad de la administración

---

[76] ***CABANELLEAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho***
[77] ***ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, Definición de Administración Publica.***

6.3 MARCO JURÍDICO.

El Art. 67.- "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."[78]

La familia siempre ha sido una parte fundamental dentro del desarrollo de la sociedad por lo que el Estado le da una prioridad para su desarrollo, lo cual es fundamental dentro de la coexistencias misma de la sociedad, el Estado asume una función activa y precuatelatoria para que se desarrolle una sociedad equitativa en la que los uniones monogámicas.

El Art. 68.- "La unión estable y monogámicas entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias

---

[78] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67

constituidas mediante matrimonio, La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."[79].

El derecho de familia regula las relaciones monogámicas, así como la institución de la adopción que es una parte fundamental dentro del desarrollo de las sociedades a las que se la puede caracterizar dentro de una protección integral.

El Art. 69 de la Carta Magna señala.- "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"[80].

Dentro de nuestro Estado existe una desigualdad, por lo que es necesario que se apliquen mecanismos previstos en las leyes de carácter social, en beneficio de los sectores prioritarios y vulnerables y de la familia en si

El Art. 70.-"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de

---

[79] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 68
[80] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 69

género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"[81].

Según la Ley Notarial.

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente

---

[81]CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 70

conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

7.- Incorporar al Libro de Diligencias, actas de remates, de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública;

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente;

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constara en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la Unión de Hecho del

Cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constara en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la Unión de Hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o Unión de Hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes

cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito"[82].

La Supremacía Constitucional el Art. 424 ***"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.***

---

[82] ***LEY NOTARIAL, Ediciones legales Quito-Ecuador.2014 Art. 18***

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público." [83]

Las instituciones del Estado, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización,

7 METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico y técnicas e instrumentos científicos como:

Método Inductivo.- Parto de los conceptos generales como lo es los derechos fundamentales de la Unión de Hecho. A fin de garantizar los derechos de familia.

---

[83] ***CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. Ediciones legales 2009 Art. 424***

Método Deductivo.- Parto de ideas concretas de los derechos de los de las personas garantizadas en la Constitución así como en los Instrumentos Internacionales.

Método Histórico Comparado.-. El mismo que me permitirá realizar análisis de la evolución de los derechos de familia.

TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

Lectura Científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Entrevista.- Dirigida a 3 autoridades de la ciudad de Loja, conocedoras de la problemática planteada.

Encuestas.- Aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada. Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen

Académico, es decir, contendrá los siguientes elementos:

1) Tema
2) Problemática
3) Justificación
4) Objetivos
5) Hipótesis
6) Marco teórico
   61 Marco Conceptual
   62 Marco Doctrinario.
   63 Marco Jurídico.
7) Metodología
8) Cronograma
9) Presupuesto y financiamiento
10) Bibliografía.

Anexos

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Nº	ACTIVIDADES 2014-2015.	MESES																							
		Mayo 2015				**Junio 2015**				**Julio 2015**				**Agosto 2015**				**Septiembre 2015**				**Octubre 2015**			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	**Elaboración del proyecto**			x																					
2.	**Compilación Bibliográfica**			x																					
3.	**Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revistas, libros**			x	x	x																			
4.	**Formulación de hipótesis**					x	x	x																	
5.	**Elaboración de objetivos**							x	x	x	x														
6.	**Acopio científico de la información bibliográfica**											x	x	x											
7.	**Acopio empírico de la investigación de campo**													x	x	x									
8.	**Elaboración de encuesta**															x									
9.	**Aplicación de encuesta**																x								
10.	**Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación**																	x	x						
11.	**Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta**																		x	x					
12.	**Redacción del informe final**																			x	x	x	x		
13.	**Sustentación final de tesis**																							x	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos y Costos:

Recursos Humanos:

Investigadora:

9.2 Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	$ 500
2.- Materiales de escritorio	$ 300
3.- Levantamiento de texto	$ 300
4.- Publicación	$ 300
5.- Edición de Tesis	$ 300
6.- Encuadernación	$ 300
Total	Total 1700.

9.3 Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
2. CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
3. CÓDIGO CIVIL, Ediciones legales, Quito- Ecuador. 2009
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
5. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
6. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
7. ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
8. ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, 2006
9. GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997
10. GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999

11. RODRÍGUEZ Alexandri Y Samorriba Undurraga, Curso de Derecho Civil, Editorial Nacimento, Santiago de Chile 1992
12. MEJÍA, L VELASCO. F; MONCADA, J; MORENO, A; CUEVA.; BAEZ. R-ECUADOR: PASADO Y PRESENTE.-Quito-Ecuador.-Editorial Alberto Crespo
13. LEY NOTARIAL Ediciones Legales 2013.
14. ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,
15. http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/union-de-hecho/25
16. http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72.

ÍNDICE

Caratula……..…… .i
Certificación……... ii
Autoría…… iii
Carta de Autorización de Tesis……..…….. .iv
Agradecimiento…….……..… v
Dedicatoria…….…… vi
Tabla de contenidos…….vii
1. TITULO…… 1
2. RESUMEN…….2
2.1 ABSTRACT……3
3. INTRODUCCIÓN……..4
4. REVISIÓN DE LITERATURA……6
4.1 MARCO CONCEPTUAL……..6
4.1.1 Concepto del Estado……....6
4.1.2 Concepto de la Seguridad Jurídica……10
4.1.3 Concepto de la Unión de Hecho……...…13
4.1.4 Concepto de la Fe Notarial……....16
4.2 MARCO DOCTRINARIO……...20
4.2.1 La Administración Pública……20
4.2.2 Fines del Estado……22
4.2.3 La Unión de Hecho……26
4.2.4 Legalización Notarial……29
4.3 MARCO JURÍDICO……32
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador……32
4.3.2 Código Civil……35

4.3.3 Ley Notarial……39

4.3.4 Tratados Internacionales……...52

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA……56

4.4.1 Legislación del Estado Venezolano……56

4.4.2 Legislación Chilena……...58

4.4.3 Legislación Argentina……59

5. MATERIALES Y METODOS……..……62

5.1 Materiales utilizados……..62

5.2 Métodos……...62

5.3 Procedimientos y Técnicas……...63

6. RESULTADOS……64

6.1 Resultados de las encuesta**……64**

6.2 Aplicación de la entrevista……..74

7.- DISCUSIÓN……...77

7.1.- Verificación de Objetivos……77

7.2.- Verificación de Objetivos Específicos..……..77

7.3.- Contrastación de hipótesis……...78

7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica ……79

8.- CONCLUSIONES……....81

9.- RECOMENDACIONES……82

9.1. PROPUESTA DE REFORMA……..83

10.-BIBLIOGRAFÍA……89

11. ANEXOS……..91

INDICE……117